

50  
F.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"CAMPUS ARAGÓN"

**SEGURIDAD SOCIAL A QUIENES  
PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES  
POR HONORARIOS.**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**BERNARDO CALVA CRUZ**

ASESOR: LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

MÉXICO

1997

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Dedico esta tesis a todos aquellos que me apoyaron en su realización:**

**MIS MAS GRANDES AGRADECIMIENTOS :**

**A DIOS.**

**Ya que me has concedido llegar a una de mis anheladas metas, terminar mi carrera profesional; en compañía de mi familia, de mis maestros, de mis amigos y sobre todo por el gran poder que me has dado, que es la vida.**

**A MIS PADRES.**

**Por su cariño y el invaluable apoyo. Quienes han sido el principal motivo de mis ideales.**

**A MIS HERMANOS.**

**Quienes junto con mis padres siempre han sido una fuente de motivación y apoyo invaluable en mi persona.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.**

**Por ser la principal fuente generadora del saber, de donde surgen los profesionistas que cada día se comprometen con la sociedad.**

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON.**

**Por que por conducto de ella, contribuyó a mi preparación profesional, lo que me permitirá cooperar en la creación de una sociedad cada vez mejor.**

**A MI ASESORA LICENCIADA MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ.**

**Por el valioso legado de sus conocimientos y consejos, tanto en las aulas de clase como en la realización de la presente tesis.**

**A MIS PROFESORES EN GENERAL.**

**Por que fueron fundamentales en mi formación como profesionista de los cuales tengo profunda admiración.**

**A MIS AMIGOS DE LA SECUNDARIA, COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, PLANTEL VALLEJO, ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON Y DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN RAMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUIENES HAN COMPARTIDO MOMENTOS DE SU VIDA CONMIGO.**

**A TODOS ELLOS MI MAS INFINITO AGRADECIMIENTO.**

## INDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN. . . . .	1

### CAPITULO PRIMERO

#### MARCO CONCEPTUAL

1.1 DERECHO SOCIAL . . . . .	1
1.2 SEGURIDAD SOCIAL . . . . .	2
1.3 ASISTENCIA SOCIAL . . . . .	3
1.4 PREVISION SOCIAL. . . . .	4
1.5 PATRON. . . . .	5
1.6 TRABAJADOR. . . . .	6
1.7 RELACION DE TRABAJO. . . . .	7
1.8 PROFESIONISTA. . . . .	8
1.9 ESTADO. . . . .	9
1. 10 HONORARIOS. . . . .	10

### CAPITULO DOS

#### ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1 ASISTENCIA SOCIAL COMO ANTECEDENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL. . 11	
2.1.1 ALTRUISMO. . . . .	11
2.1.2 BENEFICENCIA PUBLICA. . . . .	13

<b>2.2 EN LOS AZTECAS.</b>	13
<b>2.3 EN LA EPOCA COLONIAL.</b>	16
<b>2.4 EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.</b>	17
<b>2.5 EN LA EPOCA DEL PORFIRIATO.</b>	19
<b>2.6 LEGISLACION LABORAL DE 1914 .</b>	22
<b>2.7 LEGISLACION LABORAL DE 1915 .</b>	22
<b>2.8 EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.</b>	23
<b>2.9 EN LA EPOCA POSREVOLUCIONARIA .</b>	24
<b>2. 10 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 18 DE AGOSTO DE 1931 .</b>	26
<b>2. 11 LEY DEL SEGURO SOCIAL .</b>	26

### **CAPITULO TERCERO**

#### **MARCO LEGISLATIVO**

<b>3.1 ARTICULO 4° CONSTITUCIONAL .</b>	29
<b>3.2 ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL .</b>	30
<b>3.3 ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL .</b>	33
<b>3.4 ANALISIS COMPARATIVO DE LOS CONTRATOS. .</b>	35
<b>3.4.1 ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS. .</b>	36
<b>3.4.1.1 ELEMENTOS EXISTENCIALES. .</b>	37
<b>3.4.1.2 ELEMENTOS DE VALIDEZ. .</b>	38
<b>3.4.2 CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS. .</b>	41
<b>3.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1995. .</b>	43
<b>3.5.1 NATURALEZA Y ORGANIZACION. .</b>	44

<b>3.5.2 FINANCIAMIENTO.</b>	<b>45</b>
<b>3.5.3 TIPOS DE REGIMEN DE SEGURO.</b>	<b>48</b>
<b>3.5.3.1 OBLIGATORIO.</b>	<b>49</b>
<b>3.5.3.2 VOLUNTARIO.</b>	<b>52</b>
<b>3.5.3.3 ADICIONALES.</b>	<b>55</b>
<b>3.5.4 SUJETOS DEL SEGURO SOCIAL.</b>	<b>56</b>
<b>3.5.4.1 ASEGURADO.</b>	<b>56</b>
<b>3.5.4.2 BENEFICIARIO.</b>	<b>57</b>
<b>3.5.4.3 PENSIONADO</b>	<b>58</b>
<b>3.5.4.4 DERECHAHABIENTES.</b>	<b>59</b>
<b>3.5.5 SUJETOS OBLIGADOS .</b>	<b>60</b>

## **CAPITULO CUATRO**

### **EL DERECHO DE LOS PROFESIONISTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL**

<b>4.1 LA NECESIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.</b>	<b>62</b>
<b>4.2 LAS FORMAS DE INCORPORARSE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL .</b>	<b>64</b>
<b>4.2.1 REGIMEN OBLIGATORIO.</b>	<b>65</b>
<b>4.2.2 REGIMEN VOLUNTARIO.</b>	<b>68</b>
<b>4.3 TIPOS DE SEGUROS DEL REGIMEN OBLIGATORIO PARA LOS QUE PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.</b>	<b>70</b>
<b>4.3.1 DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.</b>	<b>71</b>
<b>4.3.2 DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.</b>	<b>72</b>
<b>4.3.3 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.</b>	<b>74</b>
<b>4.3.3.1 DEL RAMO DE VIDA.</b>	<b>76</b>

<b>4.3.6 DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.</b>	<b>81</b>
<b>4.3.6.1 DEL RAMO DE LA VEJEZ.</b>	<b>82</b>
<b>4.3.5 DEL SEGURO DE GUARDERIAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.</b>	<b>83</b>
<b>4.4 EL TRAMITE DE LOS HONORARIOS.</b>	<b>85</b>

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFIA.**



## **I N T R O D U C C I O N**

**Actualmente el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, reviste una gran importancia, en virtud de que una gran mayoría de las empresas, así como de las dependencias de Gobierno, se han servido de éste para captar la prestación de un servicio, por los beneficios que a través de él obtienen.**

**Por lo anterior, el objetivo fundamental de esta tesis consiste en proponer lineamientos jurídicos para la incorporación de los prestadores de servicios profesionales voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, tanto en la 1973 así como la nueva de 1995, considerando para ello la naturaleza de las condiciones en que el profesionista desempeña sus servicios.**

**Para tal efecto, la presente tesis se compone de cuatro capítulos subdivididos en tal manera, que puedan otorgar una visión específica del objetivo central de dicha investigación.**

**Por ser nuestro objetivo central el acceso de los prestadores de servicios profesionales por honorarios a la protección obligatoria de la Seguridad Social, nos referimos en el primer apartado a ella, definiéndola primeramente para diferenciarla de otros términos relacionados con la materia, asimismo damos un marco conceptual para ubicarnos en el presente trabajo de tesis.**

**Una vez estudiados el marco conceptual, nos introducimos en un segundo capítulo para conocer el proceso histórico en nuestro territorio de la Seguridad Social. Como se manifestó en la época prehispánica, cuales fueron las aportaciones que hicieron los españoles a su llegada, en la época independiente cual fue la evolución de dicha figura jurídica, así sucesivamente estudiando todas las etapas históricas de nuestro país hasta llegar a nuestra ley del Seguro Social de 1943.**

**En el capítulo tercero nos adentramos al marco legislativo de la Seguridad Social, su fundamento Constitucional. Se realizó un análisis comparativo del contrato civil de prestación de servicios profesionales y el de contrato individual de trabajo. También se estudio la Ley del Seguro Social; su naturaleza, organización y financiamiento; tipos de régimen, obligatorio y voluntario.**

**En nuestro cuarto capítulo, abordamos el tema medular del presente estudio, planteamos el derecho del profesionista a la Seguridad Social. La necesidad de dicha figura para los profesionistas que presta sus servicios mediante contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios. Retomamos a la Ley del Seguro Social tanto la de 1973 como la de 1985 y señalamos las formas de incorporarse al Instituto Mexicano del Seguro Social, tanto el Régimen Obligatorio como Voluntario; profundizando sobre las necesidades de los profesionistas a los tipos de seguros que contempla la Ley de la materia, como son: del riesgo de**

**trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de guarderías y prestaciones sociales.**

**Planteamos en este apartado que la Ley del Seguro Social debe incluir todos los tipos de seguros, para los profesionistas que se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio, así como su aportación que debe dar al Instituto. Y por último mencionamos el procedimiento de los honorarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

## CAPITULO PRIMERO.

### MARCO CONCEPTUAL.

Con el propósito de poder dar una amplia explicación del tema a estudiar, es necesario estimar elementos básicos como son lo siguientes:

#### **1.1 DERECHO SOCIAL.**

En primer término tenemos al Derecho Social, no sin antes dar un concepto de lo que es el Derecho en una acepción general y tenemos que: "De origen latino Directus directo: de digere, enderezar o alinear, la complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de construir la fundamental en histórico y doctrinal, aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle".<sup>1</sup>

Otro concepto más completo señala que: "El Derecho es un conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia puede ser compelidos los individuos por la fuerza. Ciencia que estudia estos principios y preceptos. Facultad que abraza el estudio del Derecho en sus diferentes órdenes".<sup>2</sup>

Por otra parte tenemos que la palabra social desde el punto de vista general debemos entender: "Que proviene del latín socialis. Perteneciente o relativo a la sociedad o las contiendas entre una y otras clases.

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Madrid. Ediciones Santillana. 1963. p. 629.

<sup>2</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social. México, 1994, p. 160.

Conjunto de personas que pertenecen al mismo nivel social y presentan ciertas afinidades de costumbres, medios económicos, intereses, etcétera".<sup>3</sup>

Siguiendo estas ideas diremos que: "El Derecho Social es el resultado de una clasificación meramente académica, sin embargo, el Derecho Social responde o está integrado por las normas jurídicas especiales de orden público, destinadas a la protección del hombre colectivo, común o general, en la satisfacción de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, procesales, agrarias y de salud. Así como en las demás en que se requiere de salvaguardia, por encontrarse sujeto a vínculos sociales frente a individuos, grupos, entidades, o clases con posición de poder, para lograr la nivelación o equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común".<sup>4</sup>

## 1.2 SEGURIDAD SOCIAL.

Continuando con nuestras definiciones tenemos a la Seguridad Social, algunos autores afirman que es difícil encontrar una definición precisa de esta figura jurídica por que abarca amplios conceptos individuales, sin embargo, para efectos de nuestro estudio mencionaremos una definición más aceptada por los especialistas en la materia y dice que: " La Seguridad Social es el instrumento estatal, específico protector de necesidades sociales individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos, en

---

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> SÁNCHEZ León, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1982. p. 3.

la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permita su organización financiera".<sup>5</sup>

Por otra parte tenemos que mencionar lo que nos dice la Ley del Seguro Social referente a la Seguridad Social, en el artículo Segundo, que dispone: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

### 1.3 ASISTENCIA SOCIAL.

Una vez analizados los conceptos de Derecho Social y Seguridad Social referimos al concepto de Previsión Social, toda vez que estos conceptos son la esencia del tema a estudiar.

"La palabra asistencia tiene su origen de "asistir" del latín assistere, detenerse junto a algo, derivado de sistere, del griego hystemi. Acudir, concurrir, estar, contribuir con los propios medios o esfuerzos a que alguien salga de un apuro o mala situación.

"Asistencia", acción de asistir (ir), concurrencia, conjunto de las personas que asisten a cierto sitio. Prestar auxilio, ayuda prestada a al siguiente.

"Social", del latín socius, perteneciente o relativo a la sociedad".<sup>6</sup>

En la doctrina son escasas las definiciones de Asistencia Social y pocos los autores que tratan ese tema, sin embargo, encontramos que: "La Asistencia Social es un medio para mejorar los niveles de bienestar

---

<sup>5</sup> ALMANSA Pastor, José M. Derecho de la Seguridad Social. Madrid. Tecnos. 1989. pp. 63-64.

<sup>6</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social. Op. cit. p. 73.

social de ciertos sectores de la población. Cuando el Estado absorbe ciertas acciones de caridad y de beneficencia, surge la asistencia social".<sup>7</sup>

También encontramos que en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha nueva de enero de 1966, en su artículo Tercero nos da un concepto legal de la Asistencia Social, que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

#### 1.4 PREVISIÓN SOCIAL.

Continuando con las definiciones de nuestros primer capítulo ahora le toca el turno a la Previsión Social de la cual diremos: "Que deriva de "ver", del latín videre; adaptación del latín socius, compañero. Social del latín societas, sociable, social, aliado, tomando por conducto del francés social, popularizado en este idioma por el Contrato Social de Rousseau (1981).

Conforme al Diccionario de la Real Academia Española la palabra "previación" es la "acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles", mientras que la palabra "social" es un adjetivo, y significa "perteneciente o relativo a la sociedad o a las contiendas entre unas y otras clases".

---

<sup>7</sup> Idem.

La "previsión" es "el juicio o conocimiento que se forma sobre riesgos que pueden perjudicar al hombre en el porvenir y el esfuerzo a realizar, esto es, los medios que han de emplearse para prepararse en defensa contra ellos".

Por lo tanto la Previsión Social es el apoyo económico que se otorga a obreros y empleados, así como a sus familiares, en el caso de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermedades, paros forzados, invalidez, ancianidad o fallecimiento".<sup>8</sup>

Por otra parte dice Mario de la Cueva: "que la previsión social son las formas al través de las cuales, mediante el empleo de recursos presentes, se garantiza un interés futuro".<sup>9</sup>

Agregando información a este concepto diremos que el fundamento legal lo encontramos en el título sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se denomina "Del trabajo y de la previsión social", y contiene al artículo 123. Dentro del apartado A de este artículo se pueden distinguir las fracciones que se refieren al derecho del trabajo de aquellas relativas a la previsión social.

## 1.5 PATRÓN.

Otro concepto fundamental de nuestra investigación es el de patrón por lo cual empezaremos por la definición que nos da la Ley Federal del Trabajo en su artículo diez, que dispone: "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

<sup>8</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, Op. cit. p. 342.  
<sup>9</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Porrúa. Tomo II. México. 1986. p. 12-13.



**Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, se utiliza los servicios de otro trabajadores, el patrón de aquí, lo será también de éstos”.**

**Una definición doctrinal es la siguiente: “Patrón es la persona, física o moral, que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios físicos, prestados libre y personalmente, mediante una retribución, por un trabajo”.<sup>10</sup>**

**El concepto de patrón, sólo lo podemos seguir construyendo, por definición legal, en correspondencia, en inseparable correlación con el concepto de trabajador.**

## **1.6 TRABAJADOR.**

**Como ya se menciona en el concepto anterior el patrón y el trabajador en un complemento uno de otro de tal manera que diremos en seguida la definición que nos da la Ley Federal del Trabajo en su artículo octavo que a la letra dice: “Trabajador es la persona que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.**

**Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.**

**Otro concepto doctrinal con el cual damos otros elementos es el siguiente: “El que considera al trabajador como elemento del Derecho del Trabajo, pues este estatuto tiene por misión primera y esencial, fijar los derechos de los trabajadores en el proceso de la producción, o bien, y según la fórmula que hemos mencionado tantas veces, es el conjunto de**

---

<sup>10</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social. Op. cit. p. 320.

normas que tiene por objeto proporcionar a los trabajadores, a cambio de la prestación de sus servicios, un nivel decoroso de vida".<sup>11</sup>

#### 1.7 RELACIÓN DE TRABAJO.

Para encuadrar los dos conceptos anteriores es necesario tomar en consideración lo que es la Relación de Trabajo ya que éste incluye a los dos anteriores.

El artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo, dispone: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos".

Por otro lado tenemos un concepto doctrinal que dice: "Relación de Trabajo.- es el conjunto de derechos y obligaciones que derivan, para trabajadores y patrones, del simple hecho de la prestación del servicio".<sup>12</sup>

Otra definición más completa, y por la cual entendemos que: " La relación de trabajo es el vínculo constituido por la suma de derechos y deberes otorgados e impuestos por las normas laborales, con motivo de la prestación del trabajo subordinado, recíprocamente al patrón y a los trabajadores, y a éstos entre sí".<sup>13</sup>

<sup>11</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Op. cit. p. 416-417.

<sup>12</sup> Idem. p. 457.

<sup>13</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social. Op. cit. p. 352.

## **1. 8. PROFESIONISTA.**

Esta palabra es definida gramaticalmente como: "Profesional con título académico".<sup>14</sup>

En lo relativo al título académico que debe tener el profesionista, la Ley reglamentaria del artículo Quinto Constitucional, concerniente al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, ha señalado en su artículo primero que: "...título profesional es el documento expedido por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios..."

Por ende el artículo Segundo transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, establece que en sus diversas ramas necesitan títulos para su ejercicio las siguientes profesiones: " Actuarios, Arquitecto, Secretariado, Biólogo, Cirujano Dentista, Contador, Corredor, Enfermera, Ingeniero, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Marino, Médico, Médico Veterinario, Metalúrgico, Notario, Piloto Aviador, Profesor de Educación Preescolar, Profesor de Educación Primaria, Profesor de Educación Secundaria, Químico, Trabajador Social".

El concepto de profesionista se encuentra con variedad en el ámbito del derecho como lo es la palabra: "PROFESIONALIDAD, por lo que se entiende que es una condición inherente al trabajador en cuanto presta los servicios propios de un empleo, facultad u oficio.

La profesionalidad señala, como elemento del contrato de trabajo, la función que realiza el trabajador principalmente cuando su sujeción del

<sup>14</sup> GARCIA Pelayo, Ramón. Diccionario Práctico español moderno. Larousse, México. 1983. p.460.

empleo o trabajo se procede en consideración a su propia capacidad. Mas, como elemento particular del contrato de trabajo, se impone también cual condición indispensable para la subsistencia del mismo pues la **PROFESIONALIDAD** no existe en todos los trabajos, sino únicamente en aquellas prestaciones objeto del contrato laboral. El servicio doméstico no constituye profesión a los efectos de este contrato; por que cuando presenta el carácter propio de tal, no existe profesionalidad laboral también ésta tiene su equivalente en ciertas prestaciones; pues la profesionalidad no se da en quien no reúne las condiciones técnicas exigidas para la prestación de que se trate".<sup>15</sup>

## 1.9 EL ESTADO.

Para no profundizar en el concepto o de Estado únicamente daremos uno. "El Estado.- es una persona moral suprema y omnicomprensiva creada y organizada por el derecho primigenio que un pueblo determinado se haya dado en su vida histórica. conforme a su misma naturaleza jurídica, el Estado se integra con la concurrencia de diferentes elementos sin cuales no podría existir ni concebirse. En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral y elementos posteriores a su formación pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamentalmente, manifestándose los segundos en el poder público y en gobierno".<sup>16</sup>

<sup>15</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Op. cit. p. 398.

<sup>16</sup> BURGOA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparo. Porrúa. México. 1984. p. 147.

## **1.10 HONORARIOS.**

**La definición que encontramos de honorarios es la siguiente: "Remuneración, estipendio o sueldo que se concede por ciertos trabajos, generalmente se aplica a las profesiones liberales, en que no hay relación de dependencia económica entre las partes, y donde fija libremente su retribución el que desempeña la actividad o presta los servicios. Se aplica sobre todo con referencia a abogados, médicos, notarios, arquitectos, procuradores, escribanos, etcétera".<sup>17</sup>**

**En este capítulo comentaremos que a pesar de consultar a varios autores únicamente nos basamos a diccionarios especializados en Derecho del trabajo y de Seguridad Social por ser más precisos y concretos. Esto se hizo con la finalidad de no entra en conceptos contradictorios o confuso que dieran lugar a confundir el tema de estudio.**

**Siguiendo con el comentario a este primer capítulo, consideramos de suma importancia los conceptos señalados debido que son base para la comprensión del tema a estudiar, posteriormente en los siguientes capítulos, debido a que hablaremos de antecedentes, fundamentación y problemática del profesionista para obtener la Seguridad Social. El manejar con claridad los conceptos ya señalados nos permitirá entender mejor el planteamiento del problema a estudiar.**

---

<sup>17</sup> CABANILLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Op. cit. p. 322.

## **CAPITULO SEGUNDO.**

### **ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

#### **2.1 ASISTENCIA SOCIAL COMO ANTECEDENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**En nuestro estudio consideramos antes del surgimiento de la Seguridad Social como tal existieron otras figuras que consideramos sus antecedentes.**

##### **2.1.1 ALTRUISMO.**

**Retomando las ideas de Francisco González Díaz Lombardo que señala: "El derecho de la asistencia social es una de las ramas del Derecho Social.**

**Indagar sus antecedentes sería buscar los del altruismo humano, es decir, del momento en que un hombre se sale de su natural egoísmo y se proyecta en otro hombre.**

**Los grandes teóricos de la sociedad no siempre han entendido al hombre unido por la solidaridad, la colaboración, la amistad, el altruismo o el amor, es una organización de común entendimiento, sino antes bien, han comprendido ese común entendimiento, sino antes bien, han comprendido ese Estado de naturaleza de modo semejante a lo que en el mundo animal sucede, de lucha de unos contra otros, de supervivencia, o como muy bien lo ha dicho el autor inglés Thomas Hobbes, de guerra de todos contra todos, en que el hombre era lobo del hombre.**

Frente a los más dolorosos, dramáticos y terribles cuadros de miseria, han podido encontrarse también las más conmovedoras páginas inspiradas en la ayuda al necesitado --- En sus más diversas limitaciones ayuda al necesitado ---, en el más generoso espíritu de ayuda y asistencia, que adquirió matices superlativos cuando fueron resultado de la organización movida e inspirada por la caridad y el altruismo fraterno.

Frente a la lista de las grandes carencias y necesidades del hombre, habría que hacer la exposición y la investigación de los medios a que ya individual o colectivamente se ha recurrido para resolverlas...

En Roma y Grecia existieron fraternidades y cofradías a través de las cuales la propia sociedad organizaba buscaba la satisfacción de los más diversas necesidades.

En la Edad Media son múltiples las instituciones establecidas, fundamentalmente inspirada en la caridad cristiana y fomentadas por la iglesia católica dentro del más revolucionario espíritu de amor fraterno, de igualdad protectora, no sólo en un medio local, sino trascendiendo y borrando indebidas fronteras políticas e injustas barreras humanas y en un verdadero espíritu de solidaridad a través de la organización de graníticas instituciones religiosas. Ante la miseria y el dolor terrenales, estaba la fe en el destino glorioso y trascendente del hombre.

En los siglos siguientes el hombre ha de luchar por la conquista de la igualdad, de la libertad y de los derechos inalienables a su dignidad de persona y, en el orden político, por la independencia y soberanía de los Estados que les permita decidir su vida y destino sin interferencias extrañas".<sup>10</sup>

Siguiendo este orden de ideas, el mismo autor señala que cuando surgió el movimiento llamado Revolución Industrial, al cual se suma el de

---

<sup>10</sup> GONZÁLEZ DEAS Lombardo, Francisco. El Paradojo Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios. México. 1973. pp. 386-387.

la Revolución Agraria y Social esto fue resultado de las condiciones de miseria, falta de salud y ausencia de justicia social.

Através de la Revolución Francesa se logró la libertad, la igualdad, la fraternidad, el derecho a la resistencia contra la opresión y la exaltación a los derechos del hombre en el orden individual.

### **2.1.2 BENEFICENCIA PÚBLICA.**

En la actualidad existe una fuerte tendencia a unificar en la asistencia social toda protección dada a una persona o población desamparada sin distinguir si es pública o privada o si el régimen es contributivo o no contributivo; es decir, si el derecho se gesta por el sólo hecho de tener alguna necesidad como miembro de una comunidad, o por haber contribuido a integrar el beneficio a través de la previsión que significa ir aportando una cantidad a lo largo de un periodo más o menos largo de tiempo. En épocas anteriores la ayuda que se daba al necesitado se designaba con el nombre de beneficencia la cual, si era prestada por los particulares era privada y si, en cambio correspondía al Estado, era pública.

Hay día, sin embargo, se ha preferido usar el término de asistencia social, que es pública cuando corresponde al Estado y privada cuando son los particulares los encargados de llevarla a cabo. El término beneficencia se ha dejado más bien para los particulares. A pesar de todo, existe un control que corresponde al Estado de acuerdo con la Ley de la Beneficencia Privada.<sup>19</sup>

### **2.2 EN LOS AZTECAS.**

---

<sup>19</sup> Idem.



**Como se ha visto en la figura del altruismo y la beneficencia pública son matices de seguridad social y como consecuencia de la misma es una necesidad para el ser humano desde el momento de su aparición.**

**La Seguridad Social es tan antigua como el hombre mismo y para no extendernos en historia empezaremos buscando su origen en nuestro territorio únicamente.**

**En la época prehispánica una de las culturas de cual tenemos mayor conocimiento es la azteca debido a que en el momento que llegaron los conquistadores era la que prevalecía sobre nuestro México actual.**

**"En nuestro territorio la realización de prácticas de Seguridad Social data de la época prehispánica, ya que el Estado en ese entonces, contaba con los mecanismos necesarios para proteger a los ciudadanos desde su nacimiento hasta su muerte.**

**Historiadores de la época de la conquista consignan que entre los aztecas existían, cercanas a los templos, almacenes de bastimento para las necesidades del imperio, entre las que se contaba el reparto de ropa y comida a los pobres. También existían edificios que albergaban a enfermos e inválidos.**

**Otro aspecto de la Seguridad Social prehispánica se encuentra en los sistemas educativos existentes a la llegada de los españoles en la obligación de realizar trabajos para beneficios de la comunidad".<sup>20</sup>**

**Otro autor señala que: "Siendo un pueblo guerrero los aztecas tuvieron buen cuidado de llevar a cabo prácticas de medicina, cirugía y hospitalaria, de acuerdo con sus necesidades, con objeto de atender a la salud de los guerreros enfermos o heridos.**

---

<sup>20</sup> GARCIA Flores, Margarita. La Seguridad Social y la Población Marginada en México. UNAM. México. 1989. p.85.

Diversos códices y relaciones nos hablan de la forma como pronosticaban las enfermedades, como en el famoso códice magliabechiano del Museo Nacional de Antropología e Historia de México.

Chozas primitivas sirvieron de hospitales militares, aplicándose bizmas y cataplasmas, haciéndoles beber infusiones y conocimientos, sometidas a las heridas infectadas a diversos procedimientos como el uso del acalte hirviendo.

A los curanderos se los llamó tiamatepatocitl y a los cirujanos taxotaticitl, que acompañaban al ejército aun cuando los había que se dedicaban a ejercer por separado la medicina es de señalarse que fueron importantes los descubrimientos que ya desde entonces habían hecho de las virtudes de muchas plantas y flores para diversas infecciones y males.

Los cirujanos conocieron la sutura, escarificación y la trepanación craneana, habiendo observado nosotros importantes trabajos odontológicos. Asimismo utilizaron el temazcal u hopocausto, que es un baño que se empleó para diversas enfermedades, particularmente febriles, para las mujeres después del parto y para los mordidos o picados por animales ponzoñosos.

La diosa de la medicina se llamaba Tzapotitapan en tanto que la "madre de todos los dioses aztecas y diosa de la maternidad" fue Tlil o Itliltin, es el dios del niño azteca y algunos lo consideran el de la pediatría".<sup>21</sup>

Como observamos en estas citas textuales desde la época de los aztecas en el Estado de ese entonces ya se preocupaba por el bienestar de sus gobernados, brindándoles atención médica, asegurándoles sus alimentos y vestimenta a las personas que vivían en la pobreza.

---

<sup>21</sup> GONZÁLEZ Díaz Lombardo, Francisco. Op. cit. p. 390.

### 2.3 EN LA ÉPOCA COLONIAL.

Más tarde a la llegada de los españoles empieza una nueva etapa histórica que se caracteriza en el aspecto social principalmente por las Leyes de Indias, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la Reina Isabel la Católica, estuvieron destinadas a proteger al indio de América, en los virreinos de la Nueva España y del Perú.

El historiador Genaro V. Vázquez (Doctrinas y Realidades en la Legislación para los indios, México, 1940) donde hace mención de que en las Leyes de Indias se disponía respecto de un derecho del trabajo: Que la jornada de trabajo estaba limitada a ocho horas, descanso de los domingos, la protección al salario, el pago en efectivo, la protección a la mujer en cinta, la protección contra labores insalubres y peligrosas, el principio de las casas higiénicas, la atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad.<sup>22</sup>

Además de las Leyes de Indias otro autor nos dice que: "Al producirse la conquista, España exportó a México la idea y práctica de sus instituciones de propiedad comunal de bienes y de trabajo colectivo que ahí existían desde el medievo y que conformó el colectivismo del humanismo, que defendida con tesón por los religiosos y seglares en el siglo XVI, es la base en la cual se sustenta la obra política social Indiana de la metrópoli en sus colonias americanas.

Después de la conquista, en cada comunidad de indios se fundaron las "cajas de comunidad" cuya función consistía en sostener hospitales, procurar bienes a huérfanos, viudas, ancianos, inválidos y enfermos. Estas cajas se sostenían con el producto de una parcela cultivada colectivamente, además se le asignaban los gravámenes de los obrajes y

---

<sup>22</sup> V. DE BUEN L. Nestor. Derecho del Trabajo. Segunda edición. Tomo I. Porrúa. México. 1977. p.262.

los censos de la tierra de los indígenas; a estas aportaciones se les conoció como "bienes de pobres" y constituye una institución de previsión que se basa en la solidaridad social.

En el año de 1523, dos años después de la conquista de Tenochtitlan, en Texcoco se crea la primera escuela para niñas, esta institución se puede considerar el primer servicio asistencial instaurado en la Nueva España. También en el mismo año, Hernan Cortés, funda el Hospital, llamado del Marques y ahora de Jesús, para la atención de enfermos y la práctica de la caridad cristiana.

Sin embargo, corresponderá a Vasco de Quiroga el establecimiento del primer sistema de servicios sociales en la Nueva España, en 1532 funda en Santa Fe, la primera casa para niños expósitos y posteriormente, cuando es nombrado Arzobispo de Michoacán, continúa su labor fundando 111 "Hospitales", 92 en el Estado de Michoacán y 19 en el de México; así llamados aunque sus instalaciones y su personal no estuviesen dedicados exclusivamente a labores médicas, ya que estos "hospitales" eran, para Vasco de Quiroga, centros de religión, de policía y de humanidad para indios, pues en ellos se practicaba la caridad, la fraternidad, el auxilio mutuo, la organización del trabajo, la economía y la educación civil".<sup>23</sup>

En esta etapa se puede apreciar que por conducto de la iglesia católica quien era la que tenía el poder en esa época, se preocupaba por dar, cuando menos, atención médica a todos los pobladores de la Nueva España principalmente a los indios que vivían en situaciones infrahumanas.

#### **2.4 EN LA ÉPOCA INDEPENDIENTE.**

---

<sup>23</sup> GARCIA Flores, Margarita. Op. cit. p.86.

**Esta etapa es muy importante en la historia de nuestro país ya que nos desligamos del dominio español para pasar a un Estado independiente.**

**El movimiento libertario se inició el 15 de septiembre de 1810 con don Miguel Hidalgo y Costilla, cura de Dolores, pueblo del Estado de Guanajuato.**

**Este periodo a partir de 1810 fueron ocupados por la necesidad de la guerra hospitalaria como: "...Hospital de San Pablo que poco a poco se fue agrandando y posteriormente se le da el nombre de Hospital Juárez. El Hospital militar de San Lucas fue fundado en 1868. La casa de maternidad e infancia se fundó en 1865 nada menos que por la Archiduquesa Carlota F. Amalia. En 1867 se fundó el primer Hospital infantil por el Doctor Ramón Pacheco. Dos años más tarde se fusionó con la casa de Maternidad, recibiendo el nombre común de Hospital de Maternidad e Infancia.**

**El Hospital Concepción Beistegui se fundó en 1886 en el antiguo convento de Regina Coeli, el Hospital Oftalmológico fue inaugurado en 1876, anexo al de San Andrés. La casa de salud y asilo de la Beneficencia Española se fundó en 1887 y el Hospital Americano en 1890. Con objeto reunir en un solo edificio los enfermos de los hospitales de San Andrés, Morelos y Maternidad e infancia, en 1896 se reformó el antiguo Hospital San Andrés para transformarlo en el Hospital General. La adaptación quedó terminada en 1904 contando con amplios pabellones. En 1907 se fundó la primera escuela de enfermeras en ese Hospital".<sup>24</sup>**

**En este largo periodo a pesar de la inestabilidad política y pugna por el poder lo más rescatable en Seguridad Social es lo referente a la Asistencia Médica porque como se desprende de las citas, se crearon**

---

<sup>24</sup> GONZÁLEZ Díaz Lombardo, Francisco. Op. cit. p.391.

**gran número de hospitales para cubrir las necesidades de la población en general y en especial para las personas de escasos recursos.**

## **2.5 EN LA ÉPOCA DEL PORFIRIATO.**

**A esta etapa corresponde al último tercio del siglo XIX se caracteriza por que el mundo vive una gran efervescencia social, nacen y se robustecen doctrinas sociales de muy variada índole, que proponen desde la reforma de las condiciones de vida y de trabajo existentes, hasta la reestructuración total del régimen económico-social, mientras la clase obrera agrupada en grandes centros de trabajo, consciente de la fuerza que su gran masa importa en los procesos productivos, empieza a ejercer una presión política por medio de las distintas formas de asociación profesional y del sindicalismo y utilizando su gran arma de lucha: La Huelga.**

**Los últimos años del porfiriató estuvieron marcados por una profunda y creciente crisis económica, social y política y surgen diversas agrupaciones políticas, tales como "El Círculo Liberal Ponciano Arriaga" fundado en 1900 y sobre todo el Partido Liberal Mexicano en 1905 que en su programa contemplaba acciones concretas para aumentar el bienestar de la población y exigía se implantaran medidas de seguridad e higiene laborales para garantizar la vida y la salud del trabajador y abetir las tasas de mortalidad y morbilidad prevalecientes, solicitaba la prohibición de trabajo infantil, pedía descanso dominical, indemnizaciones por accidentes, pensiones para obreros que se agotaran por las condiciones de trabajo, la reglamentación de los honorarios, del salario mínimo, del servicio doméstico y del trabajo a domicilio. En otro orden de ideas sociales pedía la igualdad civil para todos los hijos del mismo padre; el**

**establecimiento de colonias penitenciarias y solicitaban la protección de los indígenas.**

**El Partido Liberal Mexicano y su programa influyeron en muchos de los líderes revolucionarios que participaron en la redacción de la Constitución de 1917 en la cual quedaron incorporados.**

**Poco antes, en 1906, comenzaron a manifestarse las primeras inquietudes para amparar a los trabajadores y en el Estado de México, José Vicente Villada, emitió un decreto en el que reconocía la existencia de accidentes de trabajo y responsabilizaba a los patrones del pago de indemnizaciones. Dos años después, siendo gobernador de Nuevo León el General Bernardo Reyes el Congreso local aprobó una Ley muy semejante.**

**En 1909, el Partido Democrático, siguiendo los mismos conceptos planteados por los hermanos Flores Magón del Partido Liberal Mexicano, se comprometió en sus programas a la expedición de leyes que responsabilizaban a los patrones de los accidentes laborales sufridos por sus trabajadores.**

**En 1910, durante la convención del Partido Antirreleccionista se expresó la necesidad de legislar para ayudar al proletariado, material, moral e intelectualmente Francisco I. Madero, al aceptar su candidatura indicó que deberían elaborarse leyes para asegurar pensiones a los obreros mutilados o a sus familias cuando éstos fallecieron en el cumplimiento de sus labores.**

**Para 1911, Francisco I. Madero, insistió en la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo, comprometiéndose a elaborar una legislación obrera y decretó el establecimiento del Departamento de Trabajo, el que determinaría las condiciones de trabajo, su duración, los accidentes industriales, las cajas**

de ahorro, seguros, fondos de auxilios, habitaciones baratas, higiene y seguridad en las fabricas, talleres, minas y demás lugares de labor así como protección de mujeres y niños, además prestaría apoyo legal a las cooperativas y a las cajas de retiro y pensiones de vejez. En 1912, se expidió el Reglamento de Policía Minera y de Seguridad en los Trabajos de las minas, en el que se consignaba la obligación patronal de brindar seguridad para prevención de accidentes que pusieran en peligro la vida de los operarios.

La Confederación de Circulos Obreros Católicos, creada en 1912, celebró en 1913 una reunión en Zamora, Michoacán en la cual se formuló el primer proyecto de derecho del trabajo estipulando entre otras cosas, la necesidad de crear un seguro obrero. La Confederación se caracterizó por impulsar la función de montepíos, cajas de ahorro, centros de asistencia médica y promoción de asambleas y reuniones en las que se estudiaron problemas sociales.

Durante el mismo año, 1913, se presentó ante el Congreso de la Unión un proyecto de Ley que remediaría los daños causados por accidentes de trabajo y sugería se estableciera una caja de riesgos profesional. Asimismo un grupo de diputados renovadores expulsaron un proyecto de "Ley de Trabajo" que tenía por finalidad regular los contratos de trabajo, los salarios mínimos, el descanso obligatorio, las habitaciones, la educación para los obreros y sus hijos, los accidentes de trabajo y el seguro social.

Al extenderse por el país la Revolución constitucionalista sus postulados comenzaron a centrarse en los propósitos de imponer las nuevas ideas sociales entre las masas y se comprometió a la procuración del bienestar de obreros y campesinos, a poner en vigor leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las



necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí, además de legislar para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias.<sup>25</sup>

## **2.6 LEGISLACIÓN LABORAL DE 1914.**

La "Ley de Cándido Aguilar" expedida en el puerto de Veracruz en 1914, obligó a los patrones a cubrir la asistencia médica y a proporcionar alimentación a los obreros enfermos, así como a pagarles el salario que recibían cuando fueran víctimas de un accidente. Los propietarios agrícolas debían mantener hospitales y enfermerías habilitados para proporcionar esos servicios.<sup>26</sup>

## **2.7 LEGISLACIÓN LABORAL DE 1916.**

Ley expedida durante la gobernatura de Felipe Carrillo Puerto. Esta Ley del Trabajo reconoció y declaró algunos de los principios básicos que más tarde integrarían el artículo 123 de la Constitución: El Derecho del trabajo no puede ser considerado como una mercancía; las normas contenidas en la Ley sirven para facilitar la acción de los trabajadores organizados en su lucha con los empresarios; las normas legales contienen únicamente los beneficios mínimos de que deben disfrutar los trabajadores y se desarrollarán y completarán en los contratos colectivos y en los laudos del tribunal de arbitraje.

---

<sup>25</sup> GARCIA Flores, Margarita. Op. cit. pp. 93-96.

<sup>26</sup> Idem.

La Ley reglamentó las instituciones colectivas: asociaciones, contratos colectivos y huelgas. Comprende también las bases del Derecho Individual del trabajo; jornadas máximas, descanso semanal, salario mínimo y defensa de las retribuciones. Se encuentra también las normas para el trabajo de las mujeres y de los menores de edad, las reglas sobre higiene y seguridad en las fabricas y las prevenciones sobre riesgos de trabajo. En armonía con sus principios, la ley creó las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, encargados del conocimiento y decisión de todos los conflictos de trabajo, individuales y colectivos, jurídicos y económicos; y facultó a aquellos organismos para imponer autoritariamente, en determinadas condiciones en los servicios, y cuando se trataba de controversias jurídicas la Sentencia que les placiera fin.<sup>27</sup>

## 2.8 EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Durante el Congreso Constituyente la comisión integrada por Pastor Rouaix, Esteban Saca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala y otros, lograron incorporar derechos obreros en la Constitución de 1917, haciendo hincapié en "...el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos..." todo ello aparece en el Artículo 123 en su fracción XXIX.

Al concluir la primera guerra mundial, en el mundo se comenzaron a elaborar estatutos legales que respaldan en el ámbito internacional propuestas sobre seguridad social, lo que aunado a la promulgación de la Constitución de 1917, que repercutieron en el país desarrollándose proyectos más elaborados de seguridad social comprometiéndose el

<sup>27</sup> V. DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décima Tercera Edición. Porrúa. México. 1992. p.42-46.

**candidato a la presidencia Alvaro Obregón a establecer un Ministerio de Trabajo y formuló un proyecto de Ley de Trabajo para el Distrito Federal y Territorios Federales en cual se proponía el establecimiento de cajas de ahorro para trabajadores desempleados.**

## **2.9 EN LA ÉPOCA POSREVOLUCIONARIA.**

**Al asumir la presidencia, Alvaro Obregón, propuso la Ley del Seguro Obrero, creando un impuesto que equivalía al 10% del salario percibido por los trabajadores para formar una reserva económica que, administrada por el sector público, se utilizaría para proporcionar servicios a empleados, pagos de indemnización por accidentes de trabajo, jubilaciones y seguro de vida.**

**En 1920 el gobierno reorganiza la beneficencia pública, asignándole, en su totalidad, los productos de la Lotería Nacional.**

**Durante la presidencia de Plutarco Elías Calles se sentaron las bases para la creación del nuevo estado mexicano, habiendo colaborado con el gobierno de manera muy estrecha todo el movimiento obrero mexicano, organizado en la CROM, por lo que en respuesta a tal actitud el gobierno expidió leyes que pudieron hacer factible el mejoramiento económico y social del proletariado.**

**Una de las primeras medidas fue la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro de 1926. Este mismo año se terminó el Proyecto de Ley del Seguro Obrero y se presentó una Ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional.**

**Durante la campaña reeleccionista de Alvaro Obregón en 1927 algunos de sus partidarios se agruparon en una organización denominada Partido de Previsión Social que asentó como principal meta el establecimiento del**

seguro social en todas sus formas, es decir, jubilación por vejez, seguros de vida, indemnizaciones por accidentes de trabajo y todo lo que proporciona protección a los trabajadores.

En la etapa histórica conocida como maximato, se dieron varios intentos para implantar un régimen de seguridad social que fuera de utilidad pública, habiéndose expedido leyes estatales en Aguascalientes e Hidalgo en 1928.

Ermilo Portas Gil preparó un Código de Trabajo que incluía a la seguridad social y que tendería a reformarse haciendo la correspondiente reforma al Artículo 123 en su fracción XXIX. Durante la Convención Obrero Patronal, celebrada en 1928 se puso a consideración de los asistentes un Proyecto del Capítulo relativo al Seguro Social. En este proyecto se considera al seguro social como obligatorio en toda la república y comprendía riesgos profesionales, no profesionales, de enfermedades y accidentes, invalidez, jubilación, muerte, falta involuntaria de trabajo y necesidades de familia. Sólo los asegurados y sus beneficiarios gozarán de indemnizaciones y privilegios, irrenunciables e inalienables y no susceptibles de gravamen. El financiamiento y la admisión sería tripartita (Estado, patrones y trabajadores) su organización y administración estaría a cargo del Instituto Nacional del Seguro Social.

Con fecha 24 de Enero de 1929 se constituyó la Asociación de Protección a la Infancia, cuyo objetivo era prestar asistencia, protección y amparo a niños de escasos recursos. Su función principal fue la distribución de desayunos tanto en la Asociación como en las escuelas, tratando de complementar la dieta de la niñez mal alimentada.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> GARCIA Flores, Margarita. Op. cit. pp. 99-101.

## **2.10 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 18 DE AGOSTO DE 1931.**

Siendo presidente de la república Pascual Ortiz Rubio, se expidió la primera Ley Federal del Trabajo en la que se hizo extensivo el deber de asegurar el porvenir de los asalariados y de sus familias mediante el pago de indemnizaciones en el caso de riesgos profesionales.

## **2.11 LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

El 27 de enero de 1932 se dio un plazo de siete meses para expedir la Ley del Seguro Social obligatorio, pero este propósito se frustró por la renuncia del Ingeniero Pascual Ortiz Rubio a la presidencia de la República.

En 1934, durante la realización del Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial, se designó una comisión para la elaboración del proyecto de Ley del Seguro Social, aceptándose en principio que debía organizarse sin fines de lucro y con administración y financiamiento tripartitas, sería único y obligatorio, tendría proyección nacional y protegería a todos los campesinos y trabajadores de la industria y del comercio amparado riesgo, enfermedades laborales y generales, maternidad, vejez e invalidez, muerte y ayuda educacional.

En 1936 siendo presidente Lázaro Cárdenas, el Departamento de Trabajo envió a las Cámaras un nuevo Proyecto de Ley del Seguro Social, en el que se estipulaba nuevamente que sería único y obligatorio, encargado al estado como servicio descentralizado bajo el nombre del Instituto de Seguros Sociales; su protección comprendería a los trabajadores asalariados, incluso los del campo, y se prevendrían y

contrarrestarían riesgo por enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez, invalidez, desocupación involuntaria. Contempla, además, la ampliación de los seguros privados contratados por empresas particulares para convertirlos en un seguro popular de vida.

Los estudios para la implantación de un seguro social continuaron y se urgió su creación con motivo de las Conferencias de Trabajo de los Estados de América, celebradas en Santiago de Chile en 1936, que comprometieron a México a promulgar una Ley del Seguro Social.<sup>29</sup>

Más tarde en 1938, el general Lázaro Cárdenas envió un proyecto al Congreso de la Unión, que tampoco fue aprobado. Pero la expedición de la ley se convirtió en un deber imperativo de Estado; así se deduce el Plan Sexenal para 1940-1946; en el que se dice que "durante el primer año de vigencia del Plan se expedirá la Ley del Seguro Social", que cubriría los riesgos profesionales y sociales más importantes y se sostendrá con las aportaciones de la clase patronal y del Estado; en su organización intervendría la clase obrera organizada.

El día de junio de 1941, el Presidente Avila Camacho designó una comisión técnica, integrada con representantes de los trabajadores, de los empresarios y del gobierno, precedida por el ingeniero Miguel García Cruz. Trece meses después el Secretario de Trabajo Ignacio García Téllez presentó el proyecto al Presidente. En el mes de agosto siguiente se puso a disposición de las centrales obreras y de las organizaciones empresariales para su estudio y opinión. En ese mismo año se presentó también a la primer Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en ese mismo año, Organismos que dieron

---

<sup>29</sup> Idem.

su aprobación al proyecto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Op. cit. p. 69-73.

## **CAPITULO TERCERO**

### **MARCO LEGISLATIVO**

**Para ubicar a la Seguridad Social en su marco legislativo es necesario estudiar en orden jerárquico las leyes que rigen a nuestro país, en primer lugar tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, al estudiarla observamos que ha cumplido 78 años de su promulgación, y en ese largo periodo, observamos una gran cantidad de modificaciones.**

**Dentro de un sistema jurídico y ubicada en la posición de mayor jerarquía, encontremos la Constitución General de cualquier país. Es el conjunto de disposiciones y principios que establecen la estructuración de una sociedad, su forma de gobierno, los derechos esenciales del ciudadano, las condiciones de las relaciones entre los particulares y los órganos de gobierno, así como finalmente las disposiciones que garantizan los derechos sociales de los gobernados.**

**Todas las acciones y conductas de los integrantes de una comunidad moderna y organizada quedan reguladas por las disposiciones jurídicas que los órganos legislativos competentes emiten para conservar el orden, para que se imparta justicia, para que prevalezcan los grupos humanos y para que la nación continúe existiendo y se luche para llegar a cada vez más avanzados niveles de bienestar social.**

#### **3.1 ARTICULO 4° CONSTITUCIONAL.**

**En nuestro estudio consideramos importante señalar en orden de importancia los preceptos legales que dan origen a nuestro tema de**



estudio y en consecuencia comenzaremos con el Artículo Cuarto Constitucional, que a partir del cuarto párrafo señala: "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

Toda la familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Este Artículo se encuentra dentro de las Garantías Individuales, por lo cual todo individuo, incluyendo a los profesionistas, tiene derecho a la protección de salud y a disfrutar de vivienda así como procurar la salud física y mental de sus familiares. El Estado tiene la obligación de proporcionar a su población estas garantías el cual señalará las bases para obtenerlas.

### **3.2 ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL.**

Seguendo con el Artículo Quinto Constitucional que dice: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se

**ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley. Cuando se ofendan los derechos de la sociedad, nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**

**La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtener y las autoridades que han de expedirlo.**

**Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I Y II del artículo 123.**

**En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligados, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.**

**El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa.**

**Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su prescripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.**

**El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.**

**La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".**

**El comentario a este artículo nos muestra que aquí esta plasmada la libertad de trabajo es la materia a que se refiere la anterior disposición; está completada por el Derecho al Trabajo que se contiene en el artículo 123 de esta misma constitución política.**

**El artículo 8° establece una serie de modalidades a esa libertad de trabajo como es que ésta no debe ir en contra de la ley ni de los intereses legítimos de otras personas; tampoco debe lesionar la libertad o dignidad de quien presta el servicio.**

**Se fijan, asimismo, cuáles son las excepciones al principio de que nadie puede ser obligada a prestar servicios sin su consentimiento y con la debida remuneración: funciones censales y electorales, y el servicio militar; así como las obligatorias mas no gratuitas; cargos de elección popular trabajo carcelario, milicia y servicio social.**

**Relacionándolo con nuestro tema de estudio podemos señalar que este artículo nos da todos los requisitos que debe cubrir un profesionista en cuanto a la Ley Reglamentaria del Artículo 8° constitucional, Ley General de Profesiones.**

### **3.3 ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

**Este Artículo es la base del tema a estudiar ya que desde la parte referente al título señala: "Título Sexto, Del Trabajo y de la Previsión Social." y en su contenido nos dice: "Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.**

**El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales se regirán:**

**Apartado A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo;**

**XXIX. Es de utilidad pública la ley del seguro social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y familiares.**

**XXX. Asimismo, serán considerados de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y**

**XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos...".**

**Consideramos que este Artículo es el más importante ya que en él se regula las instituciones de Seguridad Social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, además consideramos que la fracción XXIX es la esencia misma de nuestro trabajo ya que va encaminado a proporcionar a los profesionistas que prestan Servicios Profesionales por Honorarios el**

**servicio médico, en caso de enfermedad o accidentes en el periodo y horas en que presta sus servicios.**

### **3.4 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CONTRATOS.**

**Una vez estudiados los preceptos constitucionales que dan origen a la Seguridad Social, realizaremos un estudio del Código Civil y Ley Federal del Trabajo de la siguiente forma. Para dar una aportación a nuestro trabajo consideramos importante analizar comparativamente a la par el contrato civil, en particular el de prestación de servicios profesionales, y el contrato individual de trabajo.**

**Primeramente daremos la definición del contrato de prestación de servicios profesionales que se encuentra en el Código Civil vigente y que dispone: Artículo 2606. "El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar de común acuerdo retribución debida por ellos.**

**Cuando se trata de profesiones que estuvieren sindicalizadas, se observan las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo".**

**Para aclarar esta idea daremos una definición doctrinal, que nos permite entender el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales el cual dispone: "Existe contrato de Prestación de Servicios Profesionales**

cuando una de las partes, mediante remuneración que recibe el nombre de honorarios, se obliga hacia otra, llamada cliente, a desempeñar, en su beneficio, ciertos trabajos que requieren una preparación técnica o artística, y a veces un título profesional, para desempeñarlos".<sup>21</sup>

Por lo que se refiere al contrato individual de trabajo el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en donde se establece tanto el concepto de la relación de trabajo, como el de el Contrato Individual de trabajo, de la siguiente forma: "... Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago o de un salario, la prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos".

#### 3.4.1 ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS.

El contrato se integra con elementos de existencia y elementos de validez, a los primeros también se los denomina de esencia o estructurales, y son indispensables para que haya un contrato, y los segundos no impiden que el contrato nazca, pero provocan su ineficacia.

---

<sup>21</sup> AGUILAR Carbajal, Leopoldo. Contratos Civiles. Porrúa. Tercera edición. México. 1982. p.194.

### **3.4.1.1 ELEMENTOS EXISTENCIALES.**

Los elementos de existencia son, el consentimiento y el objeto, como se desprende del artículo 1794 del Código Civil vigente, el cual a la letra dice: "Para la existencia del contrato se requiere:

**I. Consentimiento.**

**II. Objeto que pueda ser materia del contrato".**

El consentimiento se entiende como el acuerdo de voluntades para la producción o transmisión de derechos y obligaciones, es decir, la voluntad es la intención o ánimo de hacer determinada cosa, por lo tanto debemos entender que jurídicamente, es el ánimo o intención de realizar determinada cosa o acto encaminado a producir derechos y obligaciones.

En cuanto al contrato civil existe la voluntad este elemento es de gran importancia ya que una característica del contrato es que "intuito personas" porque es necesaria la identidad de la persona, especialmente por que se trata de un profesionista el cual se elige por sus conocimientos especializados en la materia que se necesita.

El objeto es la cosa que debe entregar el obligado, pudiendo consistir, conforme a lo dispuesto por el artículo 1824 del Código Civil en: "el hecho que el obligado debe hacer o no hacer".



**El contrato civil intervienen el Profesionista y el cliente. El primero debe contar con una cédula que acredite su profesionalidad; el segundo recibe el nombre de cliente para diferenciarlo del de contratante. Aquí existe un pago llamado honorarios por la prestación de un servicio que casi siempre serán actos jurídicos.**

**El contrato individual de trabajo intervienen el patrón y el trabajador una relación de subordinación entre el primero en relación con el segundo y un pago llamado salario.**

**En cuanto al contrato individual de trabajo también va existir la voluntad la cual se traduce en consentimiento, y que éste puede producirse de manera expresa y formal, otorgando por escrito el contrato individual de trabajo, ya sea, en forma expresa, através de la realización del servicio y pago del salario. En cuanto al objeto debe ser posible, esto se refiere a la prestación del servicio, la cual como ya señalamos, se lleva a cabo en forma subordinada.**

#### **3.4.1.2 ELEMENTOS DE VALIDEZ.**

**La capacidad es un elemento de validez, consiste en una facultad jurídica para ser sujeto de derechos u obligaciones, y para hacerlos valer por sí misma o a través de sus representantes.**

**El contrato civil se necesita la capacidad general a que hacemos referencia, se encuentra prevista en el artículo 1798 del código civil, en donde se señala que "...son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley", como sería el caso por ejemplo de los interdictos.**

**En cuanto a este punto cabe mencionar lo que nos dice el artículo primero de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional debido a la característica del profesionista y el cual dispone lo siguiente: "Art. 1° Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrados tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables."**

**En cuanto hace al que presta el servicio y en cuanto al que contrata, es decir, el cliente puede ser cualquier persona.**

**Por su parte el contrato individual de trabajo dispone que se necesita la capacidad de goce como la capacidad de ejercicio para constituir un elemento de validez del contrato.**

**Respecto de la capacidad de goce, en la fracción III del inciso "A" del artículo 123 constitucional, se determina que esta prohibida la utilización**

del trabajo de menores de 14 años, de lo que se desprende que los menores de esa edad no pueden ser sujetos de una relación laboral, debido a que aún no cuentan con la capacidad de ejercicio.

En cuanto a la capacidad de ejercicio laboral, ésta se alcanza a los 16 años, por lo que los trabajadores que cuenten con esa edad podrán por sí mismos, celebrar contratos individuales de trabajo. Contrariamente, si pretenden iniciar la relación de trabajo antes de los 16 años, deberán hacerlo mediante sus padres o tutores y a falta de ellos por conducto de la junta de conciliación y arbitraje, del inspector de trabajo o de la autoridad política, quienes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del citado ordenamiento legal, deberán representar a los menores que celebran contrato de trabajo.<sup>22</sup>

La forma es la manera en que se debe exteriorizar la voluntad de los que contratan, conforme a la ley.

El contrato de Prestación de Servicios Profesionales no especifica forma alguna puede hacerse por escrito o verbal.

Respecto al contrato individual de trabajo la forma lo regula el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales deben consistir en dos ejemplares que contendrán como mínimo, lo siguiente:

---

<sup>22</sup> BRICEÑO Ruiz, Alberto. Derecho individual del trabajo. Textos Jurídicos Universitarios. Harla, México. 1990. p.52-53.

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador y del patrón;**
- II. Si la relación del trabajo es para obra o tiempo determinado;**
- III. El servicio o servicios que deberán presentarse los que se determinaran con la mayor precisión posible;**
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;**
- V. La duración de la jornada;**
- VI. La forma y el monto del salario;**
- VII. El día y el lugar del pago del salario;**
- VIII. La indicación de que el trabajador sea capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en la ley y;**
- IX. Otras condiciones de trabajo tales como días de descanso, vacaciones y demás que pongan el trabajador y el patrón.**

#### **3.4.2 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los contratos pueden ser clasificados desde diferentes puntos de vista, ya sean legislativos o doctrinales, tomando en consideración sus efectos jurídicos; a continuación enumeraremos algunos de ellos, tomando como referencia la clasificación de Rafael De Pina.

- a) Desde el punto de vista de las obligaciones que generan, tanto el Contrato Individual de Trabajo como el Contrato de Prestación de Servicios profesionales son: **Bilaterales.**
- b) Por los provechos y gravámenes que pueden producirse los dos contratos de comparación son: **Onerosos.**
- c) De acuerdo a los requisitos para su formación, los dos contratos son: **Reales** por que se perfeccionan con la entrega de la cosa, objeto del contrato.
- d) Por su regulación, son: **Nominados.**
- e) En cuenta a su naturaleza son: **Principales** por que no requieren de un acto que los refuerce.
- f) Desde el punto de vista de sus efectos son: **De Tracto Sucesivo** por que tienen un periodo determinado de vigencia.
- g) Por la materia sobre la que recae uno es civil y el otro laboral.
- h) por su objeto son: **De realización de un trabajo o servicio.**<sup>23</sup>

La idea de comparar estos contratos fue conocerlos, observar sus características, ver la similitud que tienen entre así como sus diferencias como la característica de profesionalidad en el contrato de prestación de servicios profesionales y la de la capacidad del trabajador en el contrato individual de trabajo. Independientemente de esas diferencias

<sup>23</sup> V. PINA Rafael De. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Vol. III. Tercera edición. Porrúa. México 1973. pp.301-308.

consideramos que el contrato civil debe alcanzar los mismos beneficios que se le otorga al contrato individual de trabajo como son las prestaciones de Seguridad Social porque los profesionistas que prestan sus servicios mediante contrato civil de nombre "prestación de servicios profesionales", no están exentos de enfermedades ni de accidentes que por motivo de su trabajo pongan en peligro su integridad física y asimismo la de su familia.

### **3.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1986.**

Una vez estudiado los contratos, seguiremos con la Ley del Seguro Social, no sin antes dar una reseña de la actual ley. La nueva Ley del Seguro Social tuvo otras como es la de el 31 de diciembre de 1943 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero del mismo año. Posteriormente siendo Presidente el Lic. Luis Echeverría Álvarez en 1973 abroga parcialmente la Ley de 1943, existiendo nuevas disposiciones para una nueva ley. Más tarde, siendo el mes de diciembre, del año de 1986, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Ernesto Zedillo Ponce de León, publica en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1986, la Nueva Ley del Seguro Social

que entra en vigor el primero de enero de 1987, de la cual tomamos en cuenta para nuestro estudio y que analizaremos en seguida.

### **3.6.1 NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN.**

Como ya vimos la Naturaleza Jurídica del Instituto del Seguro Social y su ley reglamentaria la justifica jurídicamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado A fracción XXIX. En dicha ley encontramos que en su artículo tercero dispone: "La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia".

Además el artículo Quinto del mismo ordenamiento señala: "La organización y administración del seguro social en los términos consignados en esta ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley".

**La organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra reglamentada en el artículo 287 de su ley reglamentaria; el cual dispone:**

**"Los órganos superiores del Instituto son:**

- I. La Asamblea general;**
- II. El Consejo Técnico,**
- III. La Comisión de vigilancia, y**
- IV. La Dirección General.**

### **3.6.2 FINANCIAMIENTO.**

**El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene su base financiera en las cuotas, de donde obtiene los fondos necesarios para la realización de sus bienes, el Gobierno Federal se limita a contribuir en una mínima parte a los gastos del organismo.**

**I. Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señalen esta Ley, así como la contribución del Estado, respecto de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, así como de salud para la familia y adicionales;**



**II. Los intereses, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes;**

**III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor, y**

**IV. Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.(art. 253 L.S.S.)**

**Los patrones y el gobierno federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro. (art.151 L.S.S.)**

**Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado. (art. 105 L.S.S.)**

**Las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:**

**I. Por cada aseguramiento se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al 13.9 por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;**

**II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente a seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado, y**

**III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor (ART. 106 L.S.S.)**

**Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre un salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:**

**I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota;**

**II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la prima, y**

**III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante. (Art. 167 L.S.S.)**

**Las aportaciones del Gobierno Federal serán cubiertas en pagos mensuales iguales, equivalentes a la decava parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de julio de cada ejercicio. En caso de que en un cuatrimestre la inflación sea cuatro puntos porcentuales mayor o menor a la prevista en dichos cálculos, se harán las compensaciones preliminares correspondientes antes de que termine el siguiente bimestre, realizándose los ajustes definitivos, en base a la inflación real anual, durante el mes de enero del año siguiente.**

### **3.5.3 TIPOS DE RÉGIMEN DE SEGURO.**

**Con el finalidad de brindar protección a los mas posibles sectores de nuestra sociedad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, ofrece dos alternativas para tener acceso de acuerdo a las condiciones establecidas por este, a algún tipo de seguro, los cuales pueden ser bajo el régimen obligatorio o bajo el régimen voluntario.**

### **3.5.3.1 OBLIGATORIO.**

La necesidad de los seguros, surge debido a que, desde los orígenes del hombre sobre la tierra, ha tenido que trabajar, esta actividad originaba acciones como derivación directa de ese ejercicio, aún cuando estos accidentes no fueron de alta consideración. Asimismo, definimos al accidente como: "De origen latino *accidens, accidentis*, participio activo de *accidere*, que significa caer, encima, acontecer, sobrevenir; esta palabra denota cambios o modificaciones que suceden en las cosas"<sup>24</sup>

Con la evolución de la industria los trabajadores sufren grandes cifras de accidentes por tal motivo, el legislador consideró el adoptar la obligación para el patrón el estipular un seguro obligatorio también influye el factor o situación que signifique un menoscabo económico o situación que signifiquen un menoscabo económico de quienes no cuentan con más recursos que los necesarios para su subsistencia. y, es precisamente por medio del seguro obligatorio.

Los seguros que comprende:

- I. Riesgo de trabajo,
- II. Enfermedades y maternidad,

<sup>24</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Sobre la Seguridad Social. op. cit. p.18.

**III. Invalidez y vejez,**

**IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y**

**V. Guarderías y prestaciones sociales. (art. 11 L.S.S.)**

**Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:**

**I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.**

**II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y**

**III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley. (art.12 L.S.S.)**

**Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.**

**I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanía y demás trabajadores no asalariados;**

**II. Los trabajadores domésticos;**

**III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;**

**IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y**

**V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.**

**Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendido en este artículo. (art., 13 L.S.S.)**

**Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el ejecutivo Federal y establecerá:**

**I. La fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende;**

**II. La vigencia;**

**III. Las prestaciones que se otorgarán;**

**IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;**

**V.- La contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda;**

**VI. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas, y**

**VII. Las demás modalidades que se requieran conforme a esta ley y sus reglamentos.**

**En este régimen los profesionistas que prestan sus servicios**

profesionales por honorarios pueden ser sujetos de aseguramiento voluntariamente, mediante convenio, ahora veremos el otro régimen.

### **3.5.2.2 VOLUNTARIO.**

No obstante de que el seguro se instituye como obligatorio, éste no tiene alcances para todos los sectores de la sociedad por falta de recursos y, por tal razón, el seguro "voluntario" constituye otra alternativa para aquellos que estimen la necesidad de recibir los beneficios de un instituto de seguridad social, en tanto no se expidan decretos correspondientes a la extensión de estos sectores al régimen obligatorio.

A través del seguro voluntario el instituto de seguridad social, capta ingresos adicionales, mediante aportaciones distintas a las obtenidas a través del régimen obligatorio.

Señala la Ley del Seguro Social que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, pedrán celebrar con el instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad en los términos del reglamento respectivo. (art. 240 L.S.S.)

**Los sujetos amparados por el Seguro de Salud para la familia, se sujetaran a los requisitos que se indican en el mismo y son:**

**I. El asegurado;**

**II. El pensionado por:**

**a) Incapacidad permanente total o parcial;**

**b) Invalidez;**

**c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y**

**d) Viudez, orfandad o ascendencia;**

**III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.**

**Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;**

**IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.**

**Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;**



**V. Los hijos menores de diecisiete años del asegurado y de los pensionados, en términos consignados en las fracciones anteriores;**

**VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;**

**VII. Los hijos mayores de diecisiete años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidas en el artículo 136;**

**VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y**

**X. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúne el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.**

**Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:**

**a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y**

**b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley. (art. 84 L.S.S.)**

**Para que un profesionista pueda incorporarse voluntariamente al seguro de salud para la familia pagará anualmente una cuota equivalente al veintidós punto cuatro por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal. Y por cada familiar adicional, a que se refiere el artículo anterior, se pagará una cuota equivalente al sesenta y cinco por ciento de la que corresponde a este seguro. El Estado contribuirá conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 106 de la presente Ley. (art. 242 L.S.S.)**

### **3.5.3.3 ADICIONALES.**

**El régimen voluntario maneja otra modalidad de contratar con el Institute la cual se conoce como seguros adicionales que sirven para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a los de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del seguro social. (art. 246 L.S.S.)**

**Las condiciones superiores de las prestaciones pactadas sobre las cuales pueden versar los convenios, son:**

**a) Aumento de las cuantías;**

**b) Disminución de la edad mínima para su disfrute;**

**c) Modificación del salario promedio base del cálculo y en general todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.**

**Las prestaciones económicas a que se refiere el presente artículo corresponderán a los ramos de los seguros de riesgo de trabajo y de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. (art. 247 L.S.S.)**

**Como vimos este tipo de seguro sirve únicamente para aumentar las prestaciones pactadas en los contratos ley.**

#### **3.6.4. SUJETOS DEL SEGURO SOCIAL.**

**Como en los tipos de régimen hablamos de diferentes sujetos en seguida daremos algunos conceptos de éstos. En la Seguridad Social, podemos referirnos en forma general a los sujetos protegidos quienes ostentan un Derecho a la protección por parte del Estado, los cuales además, se clasifican en la siguiente forma:**

##### **3.6.4.1 ASEGURADO.**

**El término asegurado o asegurada es el participio pasivo de la palabra "asegurar", el cual se refiere a la persona que ha contratado un seguro.**

**En el seguro de personas el asegurado es, generalmente, el contratante del mismo, mientras que la palabra "asegurado", en el Derecho de la Seguridad Social, alude a aquella persona que aporta al seguro o aquel por la que otra persona cotiza.<sup>25</sup>**

#### **3.6.4.2 BENEFICIARIOS.**

**"El término "beneficiario" o beneficiaria proviene del latín beneficiarius, que se refiere a la persona a quien beneficia un contrato de seguro.**

**Beneficiario o beneficiaria es, en el lenguaje común, aquella persona en cuyo favor se ha constituido un seguro, una pensión, una renta u otro beneficio.**

**En el Derecho de la Seguridad Social, beneficiario es aquel familiar dependiente del asegurado que recibe determinados beneficios.**

**El beneficiario, respecto del Instituto Mexicano del Seguro Social y de su ley de 1973, es el familiar dependiente cercano del asegurado o del**

---

<sup>25</sup> Idem. p. 54

pensionado, el cual podrá ser la esposa, el cónyuge varón totalmente incapacitado dependiente de la asegurada, los hijos totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, o los hijos menores de 16 años, o los hijos menores de 25 años que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, en caso de falta de la esposa, la concubina o la mujer con la que haya procreado hijos, el cónyuge varón, a falta de este último el concubino y, a falta de los anteriores, los ascendientes que dependan económicamente del asegurado o del pensionado.

A este respecto, se establece que el beneficiario deberá cumplir los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social de 1973 y sus reglamentos, para recibir o seguir disfrutando de las prestaciones, las cuales son inembargables, salud que se trate de obligaciones alimenticias a su cargo".<sup>26</sup>

### **3.5.4.3 PENSIONADO.**

Esta definición nos la da Alberto Erico Ruiz que señala: "... son las personas que han generado, mediante la acumulación de periodos de

---

<sup>26</sup> Idem. p. 88-89.

**aportación o por derecho derivado del cónyuge, concubino o descendiente, el reconocimiento para merecer una pensión”.**<sup>37</sup>

**Podemos decir que el Instituto Mexicano del Seguro Social, establece las bases y la clase de pensión a la que tendrá acceso el sujeto aspirante, así como las modalidades en caso de recuperación de la salud o suceda que el pensionado reintrese a una actividad laboral.**

#### **3.5.4.4 DERECHAHABIENTES.**

**El término “habiente” es el participio activo de haber, el cual se utiliza también como sustantivo y sólo en expresiones jurídicas, unas veces antepuesto y otras pospuesto al nombre que es su complemento; por ejemplo, en este caso, derechohabiente.**

**El término “derechohabiente” significa, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, la persona que deriva su Derecho de otra.**

**El derechohabiente, en el lenguaje común, es aquella persona que tiene un derecho o varios derechos derivados de otra y que han pasado a su patrimonio de forma legal. Por un lado, en el Derecho de la Seguridad Social, bajo la denominación de derechohabientes se reconoce a toda la población protegida en términos de la Ley que crea y organiza el Seguro**

---

<sup>37</sup> BRICEÑO Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Textos Jurídicos Universitarios. Marla. México. 1987. p.29

**Social, es decir, la Ley del Seguro Social, de 1973. Por otro lado, los derechohabientes son las personas favorecidas, en su haber, con un derecho legalmente establecido.”<sup>38</sup>**

### **3.6.5 SUJETOS OBLIGADOS**

**Para comenzar diremos que la palabra: “sujeto, deriva del vocablo latino sumo, que quiere decir tomar. persona innominada; participio pasivo de sujetar”**

**Y la palabra “obligados” deriva del vocablo latino obligo, que significa obligar. Que obliga a su cumplimiento.**

**Es un concepto del cual no encontramos definición legal. Y en conjunto es la persona física protegida de manera obligatoria por un sistema de seguro social, de determinadas contingencias previstas en una ley de seguridad social.**

**Este sujeto se inscriben al régimen del instituto ya sea obligatorio, voluntario o adicional”.<sup>39</sup>**

**Al comentar este capítulo observamos que la fuente de nuestro tema es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparemos los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y el**

<sup>38</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas Diccionario Jurídico sobre la Seguridad Social. op. cit. p. 189.  
<sup>39</sup> Idem. p.451.

**Contrato Individual de Trabajo para ver sus semejanzas principalmente con la finalidad de encontrar la Seguridad Social en estos contratos. Por otra parte conocimos la estructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, y sus regimenes de seguro para poder ver como se puede integrar un prestador de Servicios Profesionales por honorarios a dicha Institución de Seguridad Social.**



## **CAPITULO CUARTO**

### **EL DERECHO DE LOS PROFESIONISTAS A SU SEGURIDAD SOCIAL.**

**En este capítulo exponemos los puntos que a nuestro juicio deben presentarse a efecto de ver la forma de que los profesionistas ejerciten su derecho a la seguridad social así como la necesidad que tienen de ella.**

#### **4.1 LA NECESIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.**

**"El Seguro Social es un instrumento eficaz de prestación de servicios, fuertemente vinculado a la existencia previa de relaciones laborales, que han sido, por muchos años, el supuesto fundamental en que se apoya la Ley. Sin embargo, la misma eficacia del sistema ha puesto de manifiesto que envuelve, en alguna medida, un principio de injusticia social, ya que sus beneficios sólo se otorgan a quienes, en razón de obtener sus ingresos de una prestación de servicios subordinados, esto es, de una relación de trabajo, pueden generar las contraprestaciones necesarias,**

quedando fuera del sistema los que se suelen llamar "Trabajadores no Asalarados"...".<sup>40</sup>

De esta cita se desprende que es necesario incluir a los trabajadores no asalariados que en su caso específico son los profesionistas que prestan servicios profesionales por honorarios.

En seguida señalaremos los principios fundamentales de la Seguridad Social y que son:

- a) **UNIVERSALIDAD.** Es de aplicación General, en el presente y en el futuro.
- b) **SUPRESIÓN DE LA NOCIÓN DE RIESGO.** Tiene como propósito satisfacer la necesidad donde quiera que se presente, con independencia de su causa y origen.
- c) **PERENTORIEDAD.** Los pueblos no pueden esperar por tiempo indefinido. La Seguridad Social debe extenderse a toda la población, en el mayor tiempo posible.
- d) **PRIMACÍA.** La Seguridad Social debe anteponerse a la economía, para garantizar a todos los hombres una digna y sana existencia, desde la concepción hasta la muerte.
- e) **PARAFISCALIDAD.** Se cubre con aportaciones obligatorias, verdaderas contribuciones impuestas con fines específicos".<sup>41</sup>

<sup>40</sup> DE BURN L., Nestor. Seguridad Social. Porrúa. México. 1995. p.8.

<sup>41</sup> GONZÁLEZ Y Rueda, Porfirio Teodomiro, Previsión y Seguridad Social del Trabajo. Noriega. México. 1979. p.53.

**De acuerdo a estos fundamentos ya mencionados, la Seguridad Social comienza a tener vigencia desde la concepción y desaparece con la muerte. Es para todo individuo, debe cubrir sus necesidades independientemente de la causa y origen, para garantizar a todos los hombres una vida digna y sana de él y de su familia.**

**De todo lo antes mencionado, además, es necesario señalar que la Seguridad Social es una Garantía Constitucional como lo vimos en el capítulo anterior y asimismo debe comprender dentro de sus objetivos de acuerdo a los artículos 4° y 123 apartado A fracción XXIX el extender sus beneficios a los profesionales, (así como a su familia), que desempeñan su actividad profesional por contrato de Prestación de Servicios Profesionales por honorarios, valiéndose para ello, de incluirlos para que se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio y sean amparados por todos los seguros que contempla.**

#### **4.2 LAS FORMA DE INCORPORARSE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**Al momento de realizar este trabajo de tesis se encuentra en vigor la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 1973, la cual será derogada próximamente por la**

nueva Ley que fue publicada el 21 de diciembre de 1998 en la misma publicación oficial y que entrara en vigor el 1 de enero de 1997.

Por tal circunstancia analizaremos los dos legislaciones ya referidas para ver la forma de incorporarse a los Regímenes que maneja el Instituto Mexicano del Seguro Social y que son:

#### **4.2.1 RÉGIMEN OBLIGATORIO.**

Para poder ingresar al régimen obligatorio de acuerdo con la ley de 1973 en su artículo 13 fracción I señala que: "Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionistas...

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo..."

Como podemos observar aquí los profesionistas que prestan Servicios Profesionales por Honorarios pueden incorporarse voluntariamente sujetándose a los siguientes:

**I. Podrá efectuarse en forma individual a solicitud por escrito del sujeto interesado;**

**II. El asegurado pagará íntegramente las cuotas obreropatronales por bimestres anticipados, salud en los en que pacte con el instituto la periodicidad del pago en plazas distintas; y**

**III. El asegurado comprende las prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, disminuyendo las cuotas obrero patronales en la proporción correspondiente a los subsidios. Asimismo, comprende las prestaciones de ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. (Art. 206 L.S.S. de 1973.)**

**Comentando estos artículos consideramos que además de los sujetos de enfermedades y maternidad; invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada y muerte, debería comprender los seguros de riesgo de trabajo y guarderías; pagando el profesionista las cuotas que deba pagar el patrón como dispone la ley en su artículo 78 para el seguro de riesgo de trabajo y en el segundo caso pagando el profesionista el uno por ciento que corresponde al seguro de guarderías supliendo la obligación del patrón; ya que en este caso no existe relación de trabajo.**

**En cuanto a la nueva Ley de 1985, en su artículo 13 señala: "Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:**

**I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales...**

**Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.**

**Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal."**

**La incorporación voluntaria se realizará por convenio en forma individual por escrito. Además encontramos también la limitación a seguros de enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro y vejez.<sup>42</sup>**

**Dispone la misma Ley que los asegurados bajo este régimen cotizaran por anualidades adelantadas. (art. 224.)**

**Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos que se incorporen de manera voluntaria a este régimen se cubrirán con base en un salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el momento de su incorporación o de la renovación anual. (art. 227. L.S.S. )**

**Como observamos en los artículos anteriores el profesionista que es contratado por contrato civil de prestación de servicios profesionales por honorarios no puede ser amparado por los cinco tipos de seguros que contempla el régimen obligatorio, por la propia naturaleza del contrato**

---

<sup>42</sup> Cfr. La Ley del seguro Social de 1995. artículo 222.

civil celebrado; sin embargo, proponemos que también sea amparado por los restantes tipos de seguros que son: Riesgo de trabajo y guarderías pagando el profesionalista por el primero un dos por ciento de sus honorarios y por el de guarderías el uno por ciento sobre dichos honorarios.

Con la finalidad que se proteja al profesionalista por todos los tipos de seguros que señala la Ley del Seguro Social.

#### **4.2.2 RÉGIMEN VOLUNTARIO.**

El Instituto podrá contratar individualmente o colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especial del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por esta Ley, o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas comprendidas en los artículos 12 y 13, con las salvedades consignadas en los Art. 219 y 220 de esta Ley. (art. 224 L.S.S. de 1973)

El artículo 219 de la Ley de 1973 dispone que: " Las personas que emplean las entidades federales estatales o municipales o los organismos o instituciones descentralizadas, que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad

**social, ni en los artículos 12 y 13 de esta Ley, podrán ser incorporados voluntariamente el régimen obligatorio."**

**Para la incorporación a que se refiere el artículo anterior podrá comprender uno o más de los ramos del régimen obligatorio, con las modalidades que expresamente se pacten. (art. 220 L.S.S. de 1973)**

**El artículo 226 de la de 1973 señala: "La contratación de los seguros facultativos se sujetaran en todo caso a las condiciones y cuotas que fije el Instituto.**

**Las cuotas relativas se reducirán en un cincuenta por ciento cuando se trate de hijos de asegurados en el régimen obligatorio, mayores de dieciséis y menores de veintidós años, que no realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional."**

**En la Ley de 1973 observamos que el profesionista no se puede dar de alta al Régimen Voluntario mediante el seguro facultativo, ya que dicha Ley no contempla dicha circunstancia.**

**En cuanto a la Ley de 1985, el Régimen Voluntario comprende un seguro conocido como Seguro de Salud que ampara únicamente el seguro de enfermedades y maternidad, el cual se encuentra al alcance de cualquier persona incluyendo a los profesionistas, cubriendo una cuota anual por la cantidad equivalente al 22.4 % de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. Sin embargo, proponemos que por**



esa cantidad el Seguro de Salud ampare lo relativo al seguro de retiro en edad avanzada por que al fin a cabo son cotizaciones que realiza un profesionalista.

#### **4.3 TIPOS DE SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO PARA LOS QUE PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.**

Una vez visto los tipos de régimen ahora veremos los tipos de seguros de acuerdo a la nueva Ley del Seguro Social de 1996, por ser los objetivos principales de este trabajo de tesis.

##### **4.3.1 DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.**

Todo ser humano, al estar en el desempeño de sus actividades laborales, se encuentra en una posibilidad de sufrir un accidente de cualquier índole, por lo cual es fundamental este tipo de seguro para comprender esto citaremos el artículo 41 de la Ley del Seguro Social que señala: "Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Además señala el artículo 42 del mismo ordenamiento que: "Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación

**funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se presta.**

**También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél".**

**Complementando tenemos que: "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo". (art. 43 L.S.S.)**

**Como se desprende de estos preceptos consideramos que el que presta servicios profesionales por honorarios no se están exentos de estos riesgos de la vida, y al celebrar este mencionado contrato se encuentran desprotegidos de este tipo de seguro de riesgo de trabajo; por lo cual es necesario proporcionar el mencionado seguro aunque no lo contemple la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.**

**Aquí proponemos que al igual que el Estado retiene del profesionista el 10% de sus honorarios asimismo el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, retenga un 2.5% de sus honorarios para amparar este**

**honorarios para amparar este tipo de seguro y así cubrir las aportaciones de ese tipo de seguro, que es obligación del patrón.**

#### **4.3.2. DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.**

**Como ya señalamos el profesionista no está exento de contraer una enfermedad y mucho menos es inmune a sufrir enfermedades no consideradas como profesionales, no obstante de las medidas de prevención las mujeres profesionistas pueden quedar en cinta.**

**Por otra parte cuando el profesionista no puede presentarse a prestar sus servicios por causa de alguna enfermedad común y en el caso de la mujer por el estado de gestación, no cause ningún perjuicio en los honorarios que percibe; y además que deben tener acceso a las atenciones médicas necesarias para curar el malestar que presentan los profesionistas en este caso.**

**Consideramos además que el derecho de seguro de maternidad debe comprender a la profesionista, la pensionada, la cónyuge o la concubina, las hijas del asegurado hasta los 16 años y las que estudien, hasta los 25 años.**

**Esto se toma en consideración toda vez que la profesionista que presta servicios profesionales por honorarios tiene el derecho a procrear**

hijos y puede darse el caso de que por causa de encontrarse embarazada no se le de el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios ya que el cliente pensaría que descuidaría sus actividades al momento de dar a luz y en este momento la profesionista quedaría desamparada de su Seguridad Social.

Con la finalidad de conocer el costo de los seguros privados visitamos una compañía aseguradora que fue Seguros Tepeyac para saber cuanto cuesta una póliza de Seguro Hospitalarios, Gastos Médicos Mayores Individual. Tomando en cuenta un salario de cuatro mil pesos mensuales, la edad, ocupación, que no fuma, estado civil soltero; se determino un pago mensual de mil cuatrocientos treinta y seis pesos más IVA y al ser uso de ese servicio se pagara un deducible de nueve mil pesos.

Consideramos muy alto el pago de este seguro ante la compañía aseguradora Seguros Tepeyac ya que únicamente ampara el Seguro Hospitalario, gastos médicos mayores individual y el profesionista también tiene la necesidad de otros tipos de seguros que en este capítulo se estudian, tomando en cuenta la situación económica del país, hoy en día cada vez los honorarios del profesionista han perdido poder adquisitivo. Deducimos que es casi imposible que un profesionista contrate estos tipos de seguros de manera privada por tal razonamiento

**proponemos que el profesionista pague la cuota correspondiente al seguro de enfermedades y maternidad que señala la Ley del Seguro Social aportando un cinco por ciento de sus honorarios, tomando en cuenta que el profesionista no tiene patrón que cubra las cuotas correspondientes.**

#### **4.3.3 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.**

**En cuanto a este tipo de seguro que ampara dos conceptos, por lo cual, Comenzaremos argumentando que el profesionista debe ser protegido por estas situaciones que en seguida citaremos.**

**El artículo 119 de la Ley multicitada de 1995 nos señala: "Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida, durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional...".**

**Aplicando el criterio del citado artículo a los prestadores de servicios profesionales, podemos decir que éste se encuentra en una situación de invalidez, cuando:**

- a) La enfermedad o el accidente que provoque la invalidez no sea por causa de un riego de trabajo.
- b) Se encuentre imposibilitado para desempeñar un trabajo proporcional a su capacidad, nivel profesional y ocupación anterior.
- c) No pueda obtener una remuneración superior al cincuenta por ciento de la que percibe un trabajador sano, en iguales condiciones de capacidad, ocupación y formación profesional.

El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión temporal;
- II. Pensión definitiva;
- III. Asistencia médica;
- IV. Asignaciones familiares;
- V. Ayuda asistencial...<sup>43</sup>

El derecho a la pensión de invalidez comenzará el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla. (art. 125 L.S.S.)

Por consecuencia al presentarse estas circunstancias que limitan el desarrollo del ejercicio profesional, el prestador de servicios ( con la

---

<sup>43</sup> Cfr. la Ley del Seguro Social de 1995. Artículo 120.

**finalidad de asegurar que éste siga percibiendo un ingreso, para que no obstante de su invalidez, no recaiga en un estado de necesidad ), podrá gozar de los beneficios de dicha pensión.**

**Para que pueda gozar de las prestaciones correspondientes, el artículo 122 de la citada Ley, la cual señala que: "Para gozar de las prestaciones del Ramo de Invalidez se requiere que al declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso de que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización".**

**Analizando este artículo consideramos exceder el tiempo ya que el que presta Servicios Profesionales por honorarios, en ocasiones, tiene o inclusive menor a un año, por lo que estimamos más conveniente establecer, para este caso, un mínimo de veintiocho semanas cotizadas para ambos supuestos que maneja el artículo señalado.**

#### **4.3.3.1 DEL RAMO DE VIDA.**

**Cuando muere una persona se originan gastos funerarios, los cuales generalmente son cubiertos por los familiares y a consecuencia de dicho suceso, se produce la privación de los ingresos con que subsisten las**

**personas que dependan económicamente de la persona fallecida; por lo que consideramos de suma importancia que el profesionista y su familia, tenga la tranquilidad de contar con el seguro de vida.**

**Señala el artículo 127 de la Ley de la materia de este estudio, que: "Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:**

**I. Pensión de viudez;**

**II. Pensión de orfandad;**

**III. Pensión a ascendientes;**

**IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera...**

**V. Asistencia médica... (art. 127 L.S.S.)**

**Una nueva característica que propone esta Ley es que se crea para el seguro de vida un seguro llamado de Renta Vitalicia el cual se encuentra contemplado en el artículo 189, que para efectos de explicar este tipo de seguro también se emplea en otros. Pasaremos a transcribir dicho artículo que dispone: "Para efectos de esta ley, se entenderá por:**

**I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), para que se depositen en las mismas las cuotas obrero-patronales y estatal por**



**concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.**

**Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.**

**N. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el Estado, así como los rendimientos financieros que se generen.**

**III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.**

**IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.**

**V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsible de los saldos.**

## **ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.**

**VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.**

**VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.**

**La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgo de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Fianzas, oyendo previamente la opinión de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro".**

**Comentando este artículo señalamos que a esta fecha todavía no se sabe cuales van hacer las compañías de seguros con las cuales los trabajadores van a contratar (AFORES) ni los reglamentos a que se van a**

**sujetar; por tal motivo no podemos adoptar esta postura para los que prestan servicios profesionales por honorarios.**

**Aumentando información, ya que se esta hablando de seguro de vida nos dimos a la tarea de investigar en las compañías privadas de seguros en este caso, Seguros Tepeyac, para obtener el costo de un seguro de vida para un profesionista.**

**El cálculo se realizó tomando en cuenta un salario base de cuatro mil pesos, además se tomo en cuenta la edad 25-29 años, sexo, que no fume, ocupación y suma por asegurar que fue de cincuenta y cinco mil dólares.**

**De acuerdo a este perfil se fijo una mensualidad congelada de cuatrocientos dieciséis pesos en un tiempo de cuarenta años, que ampara el seguro de vida e invalidez.**

**En nuestro punto de vista consideramos muy alto el precio de las mensualidades de la compañía aseguradora, Seguros Tepeyac, como ya mencionamos que en la actualidad el país se encuentra en una mala situación económica. Y tomando en cuenta que en un contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, el Estado les retiene el 10% por concepto de impuesto sobre la renta mensual de sus honorarios, le sumamos el pago del seguro de vida, vamos disminuyendo en un alto porcentaje su poder adquisitivo de los honorarios del profesionista y toda vez que nada más los ampara lo relativo al seguro de**

vida e invalidez dejando a otra póliza de seguro los gastos médicos mayores, consideramos muy difícil que el profesionista contrate de manera privada esos tipos de seguros.

Por este razonamiento consideramos que el profesionista debe tener acceso al Instituto Mexicano del Seguro Social mediante unas cuotas cómodas que no afecten su economía tanto de ellos como de su familia.

#### **4.3.4 DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**

En cuanto a estos seguros comenzaremos o lo relativo al Ramo de Cesantía en Edad Avanzada.

Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En este tipo de seguro consideramos que es de suma importancia debido a que un profesionista tiene derecho a retirarse a edad madura, sin embargo, resulta exagerado cubrir mil doscientas cincuenta

**cotizaciones semanales por lo cual proponemos que para los que prestan servicios profesionales por honorarios disminuyan a la mitad por la razón de que los estudios para alcanzar un título profesional se llevan aproximadamente veinticinco años de la vida de un profesionista y para llegar a cotizar las mil doscientas cincuenta semanas le llevaría trabajar muchos años de cual pensamos que es casi imposible ya que el ser humano tiene un promedio de vida de 80 años.**

**En consecuencia proponemos que el derecho a la pensión, por cesantía en edad avanzada debería cubrir los requisitos siguientes:**

- I. Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de seiscientos veinticinco semanas cotizaciones semanales;**
- II. Tenga cumplidos sesenta años; y**
- III. Se encuentre privado de un trabajo remunerado.**

#### **4.3.4.1 DEL RAMO DE LA VEJEZ.**

**No se encuentra establecido en la Ley de la materia, el concepto de vejez, sin embargo, señala en su artículo 162, que: "Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga**

reconocidas por el instituto un mínimo de mil docientas cincuenta cotizaciones semanales...”.

Asimismo como planteamos en la anterior tipo de seguro proponemos disminuir las semanas de cotización aquí también deberán disminuir a la mitad y así el profesionista tendrá derecho con este tipo de seguro de vejez, a:

I. Pensión;

II. Asistencia médica;

III. Asignaciones familiares; y

IV. Ayuda asistencial.

Para efecto de las cotizaciones de los seguros de invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, proponemos que de los honorarios que percibe el profesionista se le retenga un seis por ciento.

#### **4.3.6 DEL SEGURO DE GUARDERÍAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.**

El papel de la mujer en un aspecto profesional es tan competitivo como el del hombre por tal razón es necesario que tengan un seguro que les ayude a realizar sus funciones como profesionista, por esa necesidad consideramos que a los que prestan servicios profesionales por

**honorarios se les otorgue este seguro de maternidad y que el artículo 201 de la multicitada ley dispone: " El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo".**

**Las prestaciones sociales comprenden: Prestaciones sociales institucionales y prestaciones de solidaridad social. Las primeras tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población. Las segundas serán proporcionadas mediante programas de:**

- I. Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación;**
- II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios;**
- III. Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda;**
- IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;**
- V. Regulación del estado civil;**
- VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.**

**VII. Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo;**

**VIII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y,**

**IX. Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares.**

**Comentando este tipo de prestaciones sociales señalaremos que son un conjunto de prestaciones y actividades que ayudan al bienestar del ser humano en general para tener un buen estado, tanto físico como mental; proponemos que la aportación del profesionista por este tipo de seguro sea de uno punto cinco por ciento de sus honorarios y en resumen el porcentaje total de todas las aportaciones para sus cinco tipos de seguros será de quince por ciento de sus honorarios que percibe por cada contrato de servicios profesionales por honorarios, que celebre.**

#### **4.4 EL TRAMITE DE LOS HONORARIOS.**

**Por último señalaremos lo relativo a los honorarios ya que hoy en día, la gran mayoría de las empresas, privadas generalmente, solicitan servicios profesionales ya sea de Abogados, Arquitectos, Ingenieros en Computación, Contadores u otras; son contratados por prestación de**



**servicios profesionales y además deben de darse de alta en las oficinas de Hacienda mediante los requisitos siguientes:**

- a) Llenar la forma denominada R-1.**
- b) Presentar acta de nacimiento en copia certificada.**
- c) Si la presenta antes de las doce del día en una oficina regional se agotara el tramite ese mismo día y si la presenta después de las cuatro de la tarde el tramite terminara hasta el día siguiente. Otra forma es realizar los tramites en los módulos repartidos en Distrito Federal y Área Metropolitana tardaran cinco días en realizar dicho tramite.**
- d) Una vez agotado estos tramites le entregaran una cédula de registro personal la cual se recoge con un comprobante de domicilio y la copia de una identificación oficial con foto.**
- e) Ya contando con la cédula de registro se mandan hacer su talonario de recibos los cuales entregara cada vez que preste sus servicios.**

**Posteriormente cada tres meses el profesionista realizara una declaración provisional de sus actividades.**

**Como mencionamos en el presente capitulo al momento de pagar los honorarios, el cliente, en el recibo de dichos honorarios, del profesionista, se le retiene el diez por ciento del total de sus percepciones por concepto de impuesto Sobre la Renta ademas del impuesto del valor Agregado. Esto a traves de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.**

**Nosotros proponemos que se disminuya al cinco por ciento y que el cinco por ciento restante se destine a la Seguridad Social, en consecuencia como vimos en el punto anterior se le retenga un diez por ciento del total de sus honorarios para su Seguridad Social y sumando el total de sus retenciones sea a veinte por ciento del total de sus honorarios. Tomando un cinco por ciento para el Estado y un quince por ciento para el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

## **C O N C L U S I O N E S**

**PRIMERA.** La asistencia social, la previsión social y la seguridad social son diferentes entre sí; sin embargo, todas ellas se complementan a fin de otorgar al ser humano todos los valores integrales, tales como una vida decorosa, libre de enfermedad y miseria para que este ser tenga una plena salud tanto física como mental desde que nace hasta que muere.

**SEGUNDA.** Es resaltante la expresión "derecho a la protección de la salud", consagrada en el penúltimo párrafo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que ello implica que el profesionista, por el solo hecho de ser individuo integrante de la sociedad, deberá recibir del Estado la protección de su salud, no como una dádiva, sino como el goce de la garantía social prevista en dicho precepto legal, con lo cual estamos seguros que se logrará un mayor desarrollo productivo de éste sector.

**TERCERA.** Es también relevante la fracción XXIX, apartado A, del artículo 123 Constitucional, toda vez que dispone: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y

otros sectores sociales y sus familiares"; como se desprende de este precepto legal los profesionistas que prestan servicios profesionales por honorarios se encuentran en el supuesto de trabajadores, NO ASALARIADOS, es un derecho que deben ejercitar y así obtener todos los tipos de seguros que contempla dicha legislación.

**CUARTA.** El Contrato Individual de Trabajo y el Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales son muy similares y consideramos que deben ser iguales en cuanto a las garantías de Seguridad Social ya que tanto un trabajador como un profesionista necesitan de su buen estado físico y mental para desempeñar en óptimas condiciones su trabajo.

**QUINTA.** En cumplimiento a los principios de universalidad y preponderancia, la Seguridad Social debe cubrir las necesidades básicas, no únicamente de determinados grupos sociales, sino que a toda la población; con la finalidad de alcanzar un desarrollo en general de nuestro país.

**SEXTA.** Debido a que los honorarios constituyen la única fuente por la cual los prestadores de servicios profesionales obtienen los recursos indispensables para la subsistencia de ellos y la de sus familiares, el seguro social representa un complemento a sus ingresos; debido a las prestaciones que éste otorga.

**SÉPTIMA.** En consecuencia, es importante proteger a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, la salud del prestador de servicios profesionales y la de sus familiares, toda vez que por sus limitadas condiciones económicas y la mala situación económica del país, difícilmente el profesionista puede optar por un seguro de gastos médicos mayores de alguna compañía aseguradora privada, debido a que el costo de una póliza de éste tipo es excesivamente elevado.

**OCTAVA.** Es deber del Estado garantizar una supervivencia digna a los profesionistas que han aportado sus conocimientos y su esfuerzo personal a la sociedad, cuando por causa de su edad u otras circunstancias de fuerza mayor, no pueda seguir prestando sus servicios. Esto podría ser a través del IMSS en razón de que el Estado le retiene un impuesto al momento de ejercer su profesión.

**NOVENA.** Es necesario dar todos los tipos de seguros que contempla el régimen obligatorio del IMSS, a los profesionistas que prestan sus servicios profesionales por honorarios, para obtener la protección de su seguridad integral, sin que le ocasione un alto detrimento en su economía a la hora de dar las aportaciones.

## BIBLIOGRAFIA

- AGUILAR CARBAJAL, Leopoldo. Contratos Civiles. Tercera edición. Porrúa. México 1982.
- ALMANZA PASTOR, José M. El Derecho de la Seguridad Social. Sexta edición. Tecnoa. México. 1987.
- ARCE CANO, Gustavo. De los seguros sociales a la Seguridad Social. Porrúa. México. 1987.
- BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío. Legislación Laboral. Séptima edición. Limusa. México. 1994.
- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Los Contratos Especiales de Trabajo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1992.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Haría. México. 1987.
- BURGUA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Porrúa. México. 1984.
- CAVAZOS FLORES, Baltazar. Derecho Laboral Iberoamericano. Trillas. México. 1990.
- DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo. Segunda edición. Tomo I. Porrúa. México. 1977.
- DE BUEN LOZANO, Nestor. Seguridad Social. Porrúa. México. 1995.
- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décima tercera edición. Porrúa. México. 1993.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Quinta edición. Porrúa. México. 1989.
- DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977.
- GARCIA FLORES, Margarita. La Seguridad Social y la Población Marginada en México. UNAM. México. 1989.
- GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social del Trabajo. UNAM. México. 1978.
- GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodimiro. Previsión y Seguridad Social del Trabajo. Noriega. México. 1979.
- PINA, Rafael De. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Volumen III. Tercera edición. Porrúa. México. 1979.

**RODRIGUEZ TOVAR, Jesús.** Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Fondo para la difusión del Derecho. México. 1989.

**SANCHEZ LEON, Gregorio.** Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas editor. México. 1987.

**TENA SUICK, Rafael y Hugo Italo Morales.** Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Pac. México. 1986.

## LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Centésima tercera edición, Porrúa. México. 1986.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1985.

Ley Federal del Trabajo. 75 Edición. Porrúa. México 1995. Comentada por Alberto Trueba Urbina.

Ley del Seguro Social. Pac. México. 1991.

Ley del Seguro Social. Del Instituto Mexicano del Seguro Social. México. 1995.

Código Civil para el Distrito Federal. 65 Edición. Porrúa. México. 1996.

Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional. Pac. México. 1995.

## OTRAS FUENTES

**CABANELLAS, Guillermo.** Diccionario de Derecho Usual. Ediciones Santillana. Madrid. 1965.

**Instituto de Investigaciones Jurídicas.** Diccionario Jurídico de la Seguridad Social. México. 1996.

**GARCIA PELAYO, Ramón.** Diccionario Práctico Español Moderno. Larousse. México. 1983.

Diccionario de la Lengua Española. Décima octava edición. Espasa-calpe. Madrid. 1956.

Diccionario Latin-español. Sopena. Madrid. 1982.